

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 16 -

misma, vencido el cual se la considerará aceptada.

La renuncia se considerará aceptada, si la autoridad competente no se pronunciare dentro de los treinta (30) días corridos a partir de su presentación.

La renuncia puede ser retirada, en tanto no sea notificada su aceptación.

Título j) Peticionar y recurrir

ARTICULO 24.- El agente que considere vulnerados sus derechos podrá recurrir ante la autoridad administrativa pertinente, conforme con el régimen vigente en materia de impugnación de los actos administrativos.

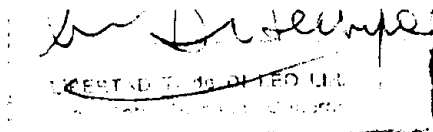
Título k) De la Jubilación o Retiro

ARTICULO 25.- El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios, cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria.

La intimación a iniciar los trámites jubilatorios deberá ser efectuada por el Rector en el rectorado y los Decanos en las unidades académicas.

Junto con la notificación se acompañará la certificación de servicios que surja del legajo personal del agente.

ARTICULO 26.- El personal que fuere intimado a jubilarse y el que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro, podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se le acuerde el respectivo beneficio, por un lapso no mayor a seis (6) meses, a cuyo término el agente será dado de baja.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 17 -

Título 1) De la Retribución por sus servicios

ARTICULO 27.- El personal tiene derecho a la retribución por sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan en función de su categoría de revista y de las modalidades de la prestación.

#### CAPITULO V

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 28.- Los agentes no podrán ser objeto de medidas disciplinarias, ni ser separados de sus empleos, sino por las causas y mediante procedimientos que este Estatuto determina.

Por las faltas y delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, se harán posibles de las siguientes sanciones administrativas:

- a) llamado de atención con constancia en el legajo.
- b) apercibimiento
- c) suspensión de hasta treinta (30) días
- d) cesantía
- e) exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las reglamentaciones vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas en días corridos, a partir del día siguiente al de su notificación en que corresponda prestar servicios al agente, sin percepción de haberes y sin obligatoriedad de cumplir tareas.

El descuento de haberes por sanciones disciplinarias de suspensión deberá efectuarse sobre la remuneración total, re



*L. H. F. F. F.*  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 18 -

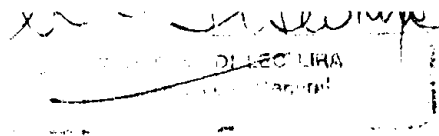
gular y permanente efectivamente asignada al agente al momento de cumplirse la sanción.

ARTICULO 29.- Los apercibimientos y las suspensiones hasta un máximo de diez (10) días no requerirán instrucción de sumario alguno. Las suspensiones que excedan de diez (10) días, la cesantía y la exoneración serán aplicadas previa instrucción de sumario.

La exoneración en todos los casos y la cesantía fundada en pérdida de la ciudadanía, indignidad moral, inobservancia de conducta decorosa y digna, ya sea en el servicio o fuera de él, o cualquier otra causa que implique realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral y buenas costumbres o que en general comprometan la moralidad y decoro que debe imperar en la Universidad Tecnológica Nacional, se hará extensiva en todos los empleos que desempeñe el agente en dicho ámbito.

ARTICULO 30.- Cuando un empleado cometa una falta o delito, sus superiores tienen la obligación de formular por escrito la denuncia correspondiente ante el Rector o Decano, según sea la dependencia donde cumpla sus funciones el imputado. La denuncia deberá contener el relato de los hechos, referencias sobre los testimonios y demás pruebas de conocimiento del denunciante que puedan esclarecerlos, y una estimación de la pena que corresponda aplicar.

ARTICULO 31.- Cuando a instancia de una denuncia o por iniciativa propia del Rector o de los Decanos en sus respectivas jurisdicciones consideren necesario, podrán aplicar sanciones de aper



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

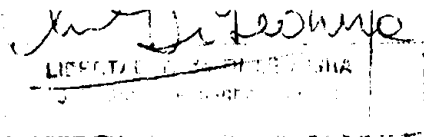
- 19 -

cibimiento o suspensión no mayor de diez (10) días.

El Rector o el Decano deberá dictar la resolución correspondiente en el término de diez (10) días. El recurso de apelación que se interponga contra dicha resolución por ante el Consejo Superior Universitario o Consejo Académico, tendrá efecto suspensivo. Las sanciones previstas en este artículo se podrán aplicar sin necesidad de instrucción de sumario administrativo.

ARTICULO 32.- En el rectorado y en todas las unidades académicas funcionará una Junta de Disciplina. Dichas juntas estarán constituidas por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, dos (2) designados por el personal, uno (1) por la Comisión Interna del gremio y dos (2) por el Rector o Decano entre los no docentes, los que se renovarán anualmente, podrán ser reelegidos. Quienes designen a los titulares, designarán a los suplentes.

ARTICULO 33.- A instancia de una denuncia o por iniciativa propia, el Rector y/o los Decanos en sus respectivas jurisdicciones podrán disponer la sustanciación de un sumario administrativo, el que se instruirá en los plazos y formas que determine la reglamentación. El sumariado podrá hacerse asistir por un letrado. Concluida la instrucción del sumario el Rector o Decano girará las actuaciones a la Junta de Disciplina, la cual deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles. La Junta de Disciplina elevará al Rector o Decano un informe donde deberá pronunciarse expresamente acerca de la procedencia o improcedencia



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 20 -

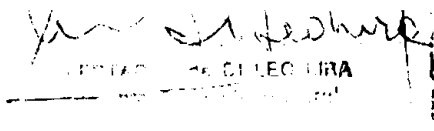
de aplicar al acusado una sanción, y en su caso aconsejar la pena que a su juicio correspondería aplicar al sumariado. El Rector o el Decano dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el informe, deberá dictar resolución. En caso de apelación se adoptará el criterio expresado en el Artículo 31.-

ARTICULO 34.- Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) Incumplimiento reiterado del horario establecido.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, y siempre que no configuren abandono del servicio.
- c) Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público, y demás integrantes de la Universidad.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 9° o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 10, salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en el inciso f) del Artículo 35.-

ARTICULO 35.- Son causas para imponer cesantías:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) - días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.
- b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado - cuando el agente registre más de cinco (5) inasistencias contínuas sin causa que lo justificare.
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o el



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 21 -

público, y demás integrantes de la Universidad.

d) Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce (12) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión.

e) Concurso civil o quiebra no casual, salvo caso debidamente justificado por la autoridad administrativa.

f) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 9° o quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el Artículo 10, cuando al juicio de la autoridad administrativa, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera.

g) Delito que no se refiera a la Administración, cuando sea doloso y que por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función o del agente.

h) Pérdida de la ciudadanía conforme con las normas que reglan la materia.

ARTICULO 36.- Son causas para imponer la exoneración:

a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Universidad o a la Administración Pública.

b) Delito contra la Universidad o la Administración Pública.

c) Incumplimiento intencional de órdenes legales.

d) Indignidad moral.

e) Las previstas en las leyes especiales.

f) Pérdida de la nacionalidad, conforme con las leyes que reglan la materia.

g) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.



*Dr. L. Herrera*  
ESTADAMENTO DE LEO LIRA  
Cato Dpt. Secretaría General

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 22 -

Las causales enunciadas en este artículo y los dos anteriores no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

ARTICULO 37.- La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de diez (10) días no requerirá la instrucción de sumario. Las suspensiones que excedan de diez (10) días, serán aplicadas previa instrucción de sumario, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el artículo 34 incisos a) y b). La cesantía será aplicada previa instrucción de sumario, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo 35 incisos a), b) y g). La exoneración será aplicada previa instrucción de sumario, salvo cuando medien las causales previstas en los incisos b), f) y g) del artículo 36.

ARTICULO 38.- La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar las sanciones previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 39.- Las causas de sanción enumeradas en los artículos 34, 35 y 36 no excluyen otras expresas o implícitamente contenidas en este Estatuto, o que constituyen violación de los deberes de los empleados. En su aplicación deberán tenerse en cuenta los antecedentes personales, las circunstancias agravantes y atenuantes del hecho y demás elementos de juicio del Instructivo Sumarial.

ARTICULO 40.- Durante la instrucción del sumario el instructor sumariante podrá aconsejar a la autoridad competente el alejamiento del sumariado de su lugar de trabajo, mediante su trasla



*Dr. D. Fernández*  
LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
Y DE CREENCIAS

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 23 -

do a otra oficina de la dependencia donde preste servicios el agente, o la suspensión preventiva del agente, sin percepción de haberes, cuando la presencia del mismo se considere incompatible con las exigencias propias de la investigación.

ARTICULO 41.- Cuando el agente se encontrare privado de libertad, será suspendido preventivamente, instruyéndose el sumario pertinente, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los dos (2) días de recobrada la libertad.

ARTICULO 42.- Cuando el agente esté sometido a proceso por hecho ajeno al servicio y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su desempeño en la función, en el caso que no fuera posible asignarle otra, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal a su respecto.

ARTICULO 43.- Cuando el proceso se hubiere originado en hechos del servicio o a él vinculados, podrá suspenderse al agente hasta la finalización del mismo a su respecto, sin perjuicio de la sanción que correspondiere en el orden administrativo.

ARTICULO 44.- El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

a) Cuando se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto en el caso del artículo 42, cuando fuere absuelto o sobreseído definitivamente en sede penal y sólo por el tiempo que hubiere permanecido en libertad y no se hubiere autorizado su reintegro.

b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculados





a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado.

Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente y si la sanción fuera expulsiva (cesantía, exoneración) no le serán abonados.

ARTICULO 45.- Contra los actos administrativos que dispongan cesantía o exoneración respecto del personal comprendido en el régimen de estabilidad previsto en este Estatuto, se podrá interponer la acción judicial por ante los Juzgados Nacionales en lo Federal y Contencioso Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días de notificado el acto que resolviera los recursos internos que se hubieran interpuesto o en su caso, desde la notificación del acto desvinculatorio. Si la decisión recaída en sede administrativa o judicial, según el caso, fuere favorable al agente considerándolo amparado por el derecho a la estabilidad, por ilegitimidad del acto de cesantía o exoneración, el agente deberá ser inmediatamente reincorporado en la categoría o cargo en que se desempeñaba al momento de su separación. La autoridad competente de la Universidad, podrá disponer que la reincorporación que se efectúe lo sea en distinta dependencia del Rectorado, Consejo Superior Universitario, Decanato, Consejo Académico, Secretarías y otra unidad orgánica en cuyo ámbito prestaba servicios, y en otra función de la especialidad de igual nivel y jerarquía que ocupaba al momento de la



separación, y con la remuneración vigente.

ARTICULO 46.- El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa. Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados.

#### CAPITULO VI

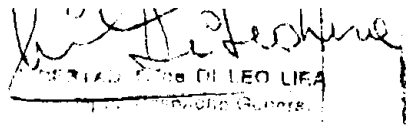
#### SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 47.- El personal permanente deberá cumplir ejercicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado. No obstante podrá revistar transitoriamente con las modalidades que se especifican en este capítulo y en las condiciones que se reglamenten, en alguna otra de las siguientes situaciones de excepción:

- a) Ejercicio de cargo superior
- b) En comisión de servicio
- c) Adscripto
- d) Disponibilidad.

ARTICULO 48.- En caso de vacancia o ausencia temporaria de los titulares de cargos superiores, se podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones, con arreglo a las disposiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 49.- Considérese en comisión de servicio al agente afectado a otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, con el fin de cumplir misión específica, concreta y temporaria que responda a las necesidades del organismo de origen.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 26 -

ARTICULO 50.- Entiéndese por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar, con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propia del área solicitante, con la conformidad del agente.

#### CAPITULO VII

##### DEL EGRESO

ARTICULO 51.- La relación del empleo del agente con la Universidad Tecnológica Nacional, concluye en los siguientes casos:

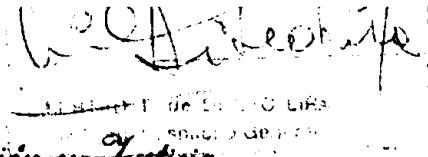
- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Baja por jubilación, retiro o vencimiento de alguno de los plazos previstos en los artículos 12 o 26.
- d) Razones de salud que lo imposibiliten para la función.
- e) Cesantía.

#### CAPITULO VIII

##### REHABILITACION Y READMISION

ARTICULO 52.- En caso de separación del cargo, cesantía o exoneración, el agente podrá ser readmitido, a su solicitud, por la autoridad competente cuando hubiere transcurrido un (1) año de la separación, en caso de cesantía, y cinco (5) años en caso de exoneración.

ARTICULO 53.- En la Universidad Tecnológica Nacional se lleva-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 27 -

rá el legajo de cada agente, en el que constarán los antecedentes de su actuación y del cual podrá solicitar vista el interesado.

Los servicios certificados por las distintas dependencias serán acumulados de modo que la última pueda expedir la certificación necesaria para los trámites jubilatorios.

Los servicios de personal deberán verificar que en los legajos personales, se encuentren incorporadas todas las certificaciones de servicios prestados por el agente, así como todo otro antecedente necesario para los trámites previsionales.

ARTICULO 54.- De los derechos enumerados en el presente régimen no alcanzan al personal no permanente los incisos del artículo 11 que se señalan seguidamente:

- a) Estabilidad
- b) Carrera administrativa
- i) Renuncia.

La renuncia del personal contratado se registrá por lo que establezca el contrato respectivo.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

ANEXO II

ORDENANZA N° 528

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

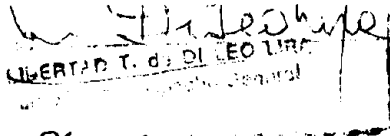
ARTICULO 1º- Ambito de aplicación: Fíjase el presente régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal no docente que revista en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 2º- Derechos

1 - Personal Permanente:

El personal permanente tendrá derecho a partir de la fecha de su incorporación, con las salvedades establecidas en el artículo 4º "Derecho a licencia" a las licencias, justificaciones y franquicias, previstas en las presentes disposiciones:

- Licencia Anual Ordinaria. (Artículo 9º)
- Licencias Especiales. (Artículo 10)
  - a) Afecciones o lesiones de corto tratamiento.
  - b) Enfermedad en horas de labor.
  - c) Afecciones o lesiones de largo tratamiento.
  - d) Accidentes de trabajo.
  - e) Incapacidad.
  - f) Anticipo del haber de pasividad.
  - g) Maternidad.
  - h) Tenencia con fines de adopción.
  - i) Atención de hijos menores.
  - j) Atención del grupo familiar.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 29 -

- Licencias Extraordinarias. (Artículo 13)

I - Con Goce de haberes.

a) Para rendir examen.

b) Para realizar estudios o investigaciones.

c) Para realizar estudios en la Escuela de Defensa Nacional.

d) Matrimonio del agente o de sus hijos.

e) Para actividades deportivas no rentadas.

f) Servicio Militar Obligatorio.

g) Para incorporación como reservista.

h) Receso funcional de invierno.

i) Licencia para agentes que cumplan 25 años de servicios en la Universidad Tecnológica Nacional.

II - Sin goce de haberes.

a) Ejercicio transitorio de otros cargos.

b) Razones particulares.

c) Razones de estudio.

d) Para acompañar al cónyuge.

e) Cargos, horas cátedras.

f) Representación política.

g) Representación gremial.

- Justificación de inasistencias. (Artículo 14)

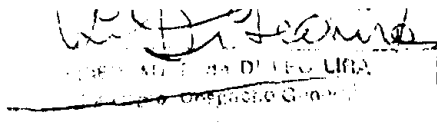
a) Nacimiento.

b) Fallecimiento.

c) Razones especiales.

d) Donación de sangre.

e) Revisación previa para el Servicio Militar Obligatorio.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 30 -

- f) Razones particulares.
- g) Mesas Examinadoras.
- h) Otras inasistencias.
- i) Actividades gremiales.
- j) Día femenino.
- Franquicias. (Artículo 15)
  - a) Horario para estudiantes.
  - b) Reducción horaria para agentes madres de lactantes.
  - c) Asistencia a congresos.

2 - Personal no Permanente.

El personal no permanente tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en el presente régimen a excepción de las que expresamente se mencionan:

- Licencias extraordinarias. (Artículo 13)
  - Con goce de haberes. (Artículo 13.I)
    - b) Para realizar estudios o investigaciones.
    - c) Para realizar estudios en la Escuela de Defensa Nacional.
  - Sin goce de haberes. (Artículo 13 II)
    - a) Ejercicio transitorio de otros cargos.
    - b) Razones particulares.
    - c) Razones de estudio.
    - d) Para acompañar al cónyuge.
    - e) Cargos, horas cátedra.
    - f) Representación política.
    - g) Representación gremial.